



LICITACION PÚBLICA  
 ENA LP-01/2013  
 SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACION ANIMAL DURANTE  
 EL AÑO DOS MIL TRECE  
 OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR



Nosotros, **LUIS ALONSO IBARRA PEREZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación de la **ESCUELA NACIONAL DE AGRICULTURA "ROBERTO QUIÑÓNEZ"**, denominada ENA, en mi carácter de Director General, autorizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería mediante Acuerdo número 138 de fecha 15 de Marzo de dos mil doce y los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **OSCAR ALBERTO FLORES MEJIVAR**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de identidad número \_\_\_\_\_ y Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_; actuando en mi carácter personal

con que en el curso de este Instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACION ANIMAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE" de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento y a las cláusulas que a continuación se especifican. **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACION ANIMAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL TRECE", el cual será efectuado de acuerdo a las especificaciones técnicas y condiciones generales establecidas en las bases de licitación; y de acuerdo a los productos siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO
<b>MATERIAS PRIMAS</b>		
Afrecho Trigo	Quintal	\$ 15.50
Cascarilla de café	Quintal	\$ 7.50
Aceite	Quintal	\$ 65.00
Biofos	Quintal	\$ 42.00
Carbonato de Calcio talco	Quintal	\$ 4.00
Lisina HCL	Bolsa 25 KG	\$ 110.00
Secuestrante micotoxinas	Bolsa 25 KG	\$ 14.30
PREMIX BROILER	Bolsa 25 KG	\$ 80.00
Carbonato de Calcio Gritt	Quintal	\$ 4.00
<b>ALIMENTOS CONCENTRADOS</b>		
Tilapia 28% extrusado	Quintal	\$ 35.00
Tilapia 38% extrusado	Quintal	\$ 43.00
Peletizado Conejo	Quintal	\$ 23.50



**CLÁUSULA SEGUNDA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Bases de Licitación, Adendas, Oferta, Carta Oferta, Garantías, Informe de evaluación de ofertas, acta de recomendación, Acuerdo de adjudicación de Consejo Directivo y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados de forma conjunta. **CLÁUSULA TERCERA - ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual tendrá como mínimo lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la LACAP. **CLÁUSULA CUARTA - MONTO Y FORMA DE PAGO:** El monto del contrato será de hasta por la cantidad de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$17,990.00). El pago se realizará mensualmente en la Unidad Financiera de la ENA, en el plazo de sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y Crédito Fiscal a nombre la Escuela Nacional de Agricultura, en la que debe venir descontado el uno por ciento (1%) en concepto de retención al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario y Resolución 12301-NEX-2140-2007 de la Dirección General de Impuestos Internos emitida a las catorce horas del día tres de diciembre de dos mil siete. **CLÁUSULA QUINTA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será a partir del día seis de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEXTA-FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** Los productos objeto del presente contrato será entregados en las instalaciones de la ENA, en el Kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana, de acuerdo a la programación siguiente: El suministro de los productos deberá brindarse de conformidad con las cantidades y en las fechas que se le indiquen, a solicitud y de acuerdo a las necesidades de la ENA. Este requerimiento será con una antelación de tres días o inmediatamente en casos excepcionales, para lo cual el Administrador del Contrato que se designe, emitirá la solicitud de lo que requiere para que la UACI elabore la correspondiente Orden de Pedido. Para tal efecto la contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los productos a suministrar, a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos que la contratante indique. Los productos a suministrar deberán ser entregados completos según lo ofertado y deberán venir reflejados en su totalidad en la factura de consumidor final, de lo contrario el producto no será recibido por la ENA. La cantidad total de producto a suministrar es estimada, por lo que podrá variar ya sea en aumento o disminución, de conformidad a las necesidades de la ENA, por lo que el precio unitario por producto que sea contratado deberá mantenerse durante el plazo contractual, lo anterior sin menos cabo de la calidad y cantidad requerida. **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a favor de la Escuela Nacional de Agricultura "Roberto Quiñonez" ENA, la garantía siguiente: **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, equivalente al diez por ciento del valor contratado, es decir la por la cantidad de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 00/00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,799.00), para asegurarse que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la ejecución del suministro será entregado



LICITACION PÚBLICA  
ENA EP-01/2013  
SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACION ANIMAL DURANTE  
EL AÑO DOS MIL TRECE  
OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR



y recibido a entera satisfacción del contratante, la cual tendrá vigencia de DOCE meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. Dicha garantía deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles después de la entrega de la copia del contrato firmado al contratista.

**CLÁUSULA OCTAVA- CESIÓN:** Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLÁUSULA NOVENA – ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Dr. Rene Mauricio Gutiérrez, será el responsable de la administración del contrato y entre las atribuciones tendrá las siguientes: dar cumplimiento a lo establecido en el Instructivo UNAC No. 02/2009 denominado Normas para el Seguimiento de los Contratos y al Artículo 82 BIS de la LACAP; efectuar reclamos directamente al contratista, en caso de incumplimientos e informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional dentro de los ocho días hábiles después de finalizado el plazo contractual, para que proceda con la devolución de las garantías correspondientes.

**CLÁUSULA DECIMA - SANCIONES:** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la LACAP, en caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se podrán aplicar además las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** Los contratos regulados por la LACAP se extinguen por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PLAZO DE RECLAMOS:** A partir del inicio de la prestación del suministro, el Administrador del contrato podrá hacer el reclamo respectivo al contratista, inmediatamente de conocer el incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual será firmada por ambas partes contratantes y formará parte integrante del presente contrato. Asimismo el contratista deberá extender el plazo de la garantía de cumplimiento de contrato en un plazo igual o mayor al prorrogado.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso de fuerza mayor o caso fortuito y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución y modificativa de contrato firmada por el Titular y el contratista y formará parte del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - MARCO LEGAL:** El contratista, al suscribir el presente contrato, queda sometido a la LACAP, su Reglamento y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato, renunciando al derecho de entablar reclamos por vías que no estén establecidas en dichas leyes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre el



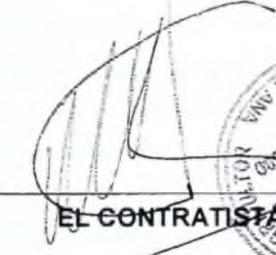
LICITACION PÚBLICA  
ENA LP-01/2013  
SUMINISTRO DE CONCENTRADO Y MATERIA PRIMA PARA ALIMENTACION ANIMAL DURANTE  
EL AÑO DOS MIL TRECE  
OSCAR ALBERTO FLORES MENJIVAR

Ministerio de Agricultura  
y Ganadería (MAG)



contratista y el contratante en la ejecución del presente contrato, se resolverán agotando las siguientes fases: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen, si no fuera posible por esta fase se pasará al arbitraje de derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - JURISDICCIÓN:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el contratante nombrará el depositario de los bienes que se le embargaren al contratista quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para El Contratante, Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la ENA, ubicada en el 1º nivel del Edificio Administrativo, Km 33 ½, Carretera a Santa Ana, San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad, El Salvador y para El Contratista en **CLÁUSULA VIGESIMA - FINANCIAMIENTO:** Para cubrir con el objeto de este contrato, se hará contra las respectivas asignaciones presupuestarias. San Andrés, Ciudad Arce, a los seis días del mes de mayo de dos mil trece.

  
EL CONTRATANTE  


  
EL CONTRATISTA  
